

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

Parte oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.).

A las ocho y cincuenta minutos de la mañana de ayer llegó á esta Corte S. M. el Rey (q. D. g.), y á las siete de la de hoy ha salido para el Real Sitio de San Ildefonso.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias llegó á dicho Real Sitio á las diez y treinta minutos de la mañana de ayer.

S. M. y S. A. R. continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta de 14 de Agosto.

A las diez y media de la mañana de ayer S. M. el Rey (q. D. g.) llegó al Real Sitio de San Ildefonso.

S. M. y S. A. R. la Serma. señora Princesa de Asturias continúan en dicho Real sitio sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 15 Agosto)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la Guerra, con fecha 26 de Junio último me dice lo siguiente:

Por lo mucho que interesa á todas las personas que tengan espeditos incoados en la Secretaria del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra ó hubiesen de tenerlos en lo sucesivo estamos debi-

damente autorizados para hacer constar que su despacho se verifica por riguroso orden de entrada en cada clasificacion de huérfanos desamparados ó inútiles; que los interesados residentes en Madrid, como los que se hallan fuera de la Corte recibirán directamente ó por medio de las autoridades del pueblo de su residencia cuantos avisos sean necesarios, ya para la remision de documentos, ya para notificarles el estado de sus asuntos, cuando desearan conocerlo; que una vez concedido y publicado el auxilio, que les corresponda en cada caso, podrán los interesados percibirle desde luego, á las cuarenta y ocho horas de su presentacion en esta Secretaria é identificado su personalidad, todos los que se encuentren en Madrid; y respecto á los que residieren en provincias, el Consejo tiene dispuesto la remision de las cantidades concedidas, en letras de fácil cobro, por conducto de la Autoridad local, al mismo tiempo se les notificará directamente y por separado el referido envío.

Con este método, y con la entrada franca en sus oficinas desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde, á toda clase de personas, se propone el Consejo llevar á cabo su gestion en este particular toda ella de índole benéfica con las facilidades y ventajas posibles para todos, evitándoles los perjuicios de largos y penosos viages, ó los gastos propios de una representacion que en nada prejuzga, ni el curso ni la terminacion de cada expediente y suele ser frecuente manantial de costosos dispendios y punibles abusos de los que trafican con la desgracia y arrebatan el pan de la boca al que vertió su sangre por la Patria,

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 11 de Agosto de 1877.

El Gobernador interino,

Clemente Martinez del Campo.

Don Clemente Martinez del Campo. Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Galo Gárate Balmaseda, vecino de Haro, de profesion Ingeniero civil y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del dia de la fecha una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el título de La Justicia de mineral de sales alcalinas y terreno alcalino, en terreno situado en término de la villa de Haro, paraje que llaman la ventilla ó cerrado de la ventilla, lindante al N. la jacenería de D. Telesforo Landaluce, al S. calle de la ventilla, al E. calle de la era 5.ª de San Agustin y al O. el cerrado denominado de los frailes, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del Ángulo saliente ó esquina que forman dichas dos calles, la cual pertenece al cerrado de la ventilla, propiedad del solicitante, desde este punto se medirán en direccion N. 50 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en Direccion al O. 200 metros, de esta en direccion Sur 200, desde esta al E. otros 200 y de esta al N. 150 metros formando así un cuadrado de 200 metros de lado; las sales se solicitan en estado sólido ó disueltas en agua.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y

reglamento vigente de la Minería. Logroño 30 de Julio de 1877.

El Gobernador interino
Clemente Martinez del Campo.

SECCION DE FOMENTO

Estando modificado el artículo 9. de la Real orden de 3 de Mayo de 1834 por lo dispuesto en otra Real orden de 28 de Junio de 1851, se hace saber al público que la veda para la caza continuará unicamente hasta el 31 del próximo pasado pudiendo en su consecuencia desde 1.º de Agosto dedicarse á la diversion de la caza todos los que hayan obtenido la competente licencia.

Logroño 1.º de Agosto de 1877.

El Gobernador interino,
Clemente Martinez del Campo.

GOBIERNO MILITAR.

El Intendente Militar del Distrito,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas simultáneas intentadas para el dia 4 del actual, con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y Caballos del Ejército y Guardia Civil estables y transentes por las plazas de Santander, Soria, Miranda de Ebro y Laredo, se convoca una segunda licitacion para contratar dicho servicio por el término de un año á contar desde primero de Octubre del presente año á fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, la cual tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los referidos puntos el dia veinte y siete del actual á las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas

por diferentes Reales Ordenes y con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucciones de tres de Junio siguiente; y mediante proposicion en pliegos cerrados arreglados al formulario que en dichos pliegos de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en las respectivas dependencias, debiendo estar redactadas en papel sellado y con el sello del impuesto de guerra, sin cuyos requisitos serán de ningun valor.

Búrgos á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—P. A.—El Sub-intendente Militar, Pedro M. Garcia.

Don Ignacio Lapuente y Abaigar, Capitan graduado Teniente del primer Regimiento Infanteria de Cantabria, núm. 39.

Habiendo sido alta en la revista de Junio del año último en este Regimiento, procedente del Depósito de Búrgos, el soldado Ambrosio Acea Mijanco, natural de Haro, sin que hasta la fecha se haya incorporado ni justificado su existencia, por lo que le instruyo sumaria por desercion.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden á los oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo al espresado soldado por segundo edicto, señalándole el cuartel del Sur de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña 15 de Julio de 1877.—Ignacio Lapuente.

Media filiacion.

Hijo de Benito y de Felipa, natural de Haro, parroquia de Sto. Tomás, provincia de Logroño, aveciado en su pueblo, juzgado de primera instancia de Haro de dicha provincia; distrito militar de Burgos: nació en 20 de Enero de 1836; de oficio labrador, estado soltero, estatura 1'720 milímetros; sus señales, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, produccion buena, señas particulares, ninguna. Fué quinto por su pueblo para el reemplazo del año último.

Don Antonio Santoja y Diaz Pesona, Capitan graduado Teniente del primer batallon del regimiento infanteria de Zamora núm. 3 y fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza y por tanto ignorarse el paradero del paisano Felipe Soto Gonzalez, natural y vecino de esta ciudad, solte-

ro, de oficio albañil, á quien me hallo sumariando por el delito de maltrato de obra y robo de varios efectos á un soldado del citado regimiento la noche del 3 de Junio último, y usando de la jurisdiccion concedida por las reales ordenanzas del ejército, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido Felipe Soto Gonzalez, señalándole el cuartel de la Merced de esta Capital donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el bien entendido que de no comparecer en el plazo fijado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente, sin mas llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M. Y para que llegue á noticia de todos y en especial á la del interesado se publica el presente en Logroño á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Santoja.—Por mandado del fiscal, Fabian Fanlo.

ARTILERIA DE CAMPAÑA 3er REGIMIENTO DE MONTAÑA.

Relacion nominal de los individuos que licenciados absolutos en el regimiento, no se les han satisfecho los alcances que les resulta en sus ajustes finales.

| Clases. | NOMBRES. | Número. | PUEBLO. | PROVINCIA. |
|----------|-------------------------|---------|--------------|------------|
| Cabo 1.º | Rufino Nestares Alonso. | 1 | Manjarrés. | Logroño. |
| Arto 2.º | Facundo Peña Gimenez. | 4 | Bergasillas. | |
| Idem. | Joaquin Rubio Aspon. | 1 | Arnedo. | |
| dem. | Julian Terreros Torres. | 1 | Huércanos. | |
| | TOTAL. | 4 | | |

Vitoria 20 de Julio de 1877.—El Coronel Comandante Mayor, Vicente Borja.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Direccion general de Impuestos con fecha 13 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

Visto el recurso dealzada interpuesto por Don Manuel Martinez, vecino de Uruñuela, contra el fallo dictado por esa Administracion en expediente sobre diferencias encontradas en sus ganados al practicar un reconocimiento, y considerando que la prueba ofrecida por el interesado de haber dado el aviso prevenido en artículo 54 de la Instruccion, es completamente

vaga; ésta Direccion general ha resuelto imponer al apelante una multa de cincuenta pesetas, minimun de la que señala el artículo 146 de la Instruccion, y declarar al propio tiempo que el aviso de que trata el citado artículo 54, así como cualquiera otro, exigido por la Instruccion, deberá ser escrito sin que pueda tenerse por válido el que se dé en otra forma.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y á fin de que se publique en el Boletin oficial de esta provincia.

Y esta Administracion lo hace saber en virtud de la citada orden para conocimiento del público en general.

Logroño 3 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Real decreto de 20 de Julio de 1877 inserto en la Gaceta núm. 205 del mismo mes.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El aviso previo que debe darse á los compradores de bienes nacionales, diez dias ántes de vender los pagarés según la disposicion catorce de la Real orden de veinticinco de Enero de 1877, se verificará por medio del Boletin oficial de la provincia en que radique la finca vendida.

Art. 2.º Trascorridos 20 dias desde que se publique el anuncio, sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará y despachará el apremio que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los 15 dias siguientes.

Art. 3.º Al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y la Hacienda se hará cargo al punto de su administracion. Los productos que rinda la finca ingresarán en el Tesoro en la forma conveniente para que puedan ser devueltos al comprador al propio tiempo que la finca, tan luego como resulten cubiertas por virtud del apremio todas sus responsabilidades.

Art. 4.º Las fincas se arrendarán, mientras se hallen á cargo de la Hacienda, con las mismas formalidades que las demas que posee el Estado: de su producto retendrá en todo caso la Hacienda cuando haya de devolverlas el 10 por ciento por gastos de Administracion.

Art. 5.º Los Jefes económicos y los de Intervencion son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora sino publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si publicados dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º sin expedir los

apremios. Esta responsabilidad se extiende al Jefe económico de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificacion de descubiertos, no expide el apremio en el término preciso de 10 dias.

Art. 6.º Las responsabilidades impuestas en el artículo precedente cesan desde que se publiquen los anuncios, se hace cargo la Administracion de la finca de que procede el descubierta y se expide el apremio, á menos que durante el tiempo en que se retrasó el servicio variase de condiciones de fortuna el deudor y que esto ocasionase daño al Estado.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos.

Art. 8.º Tan luego como del procedimiento de apremio resulte que el deudor no tiene otros bienes ó que no es hallado en el domicilio que últimamente tuviera, ni compareciere despues de citado por el Boletin oficial con término de diez dias, se venderá la finca en quiebra, con arreglo á las disposiciones vigentes. Tambien se acordará la venta en quiebra cuando apesar del apremio se haya obtenido el cobro total del descubierta dentro de los tres meses siguientes á la expedicion del mismo.

Art. 9.º Verificada la venta en quiebra, se practicará oportunamente la liquidacion para conocer las responsabilidades del quebrado. Este no tendrá derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre una y otra subasta, en el caso de que en la última se obtuviere mayor precio que en la primera. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados es la devolucion de lo satisfecho y el importe de las mejoras necesarias y útiles debidamente justificadas, cuando sea posible hacer este abono, despues de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera subasta.

Art. 10. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecucion de este Decreto y para aplicarle en cuanto sea posible á los compradores y redimientes de censos, sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes.

Y se inserta en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad y conocimiento de todos los interesados, encargándoles que no dejen de pagar sus descubiertos á la mayor brevedad, á evitar que se anuncien sus nombres y débitos en los Boletines oficiales, y las sensibles consecuencias que han de sufrir de no satisfacer con la debida regularidad.

Logroño Agosto 6 de 1877.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Agosto actual con expresion de las fincas, su vecindad, procedencia, números de los pagarés é importe total, formada por la Seccion de Intervenion de la Administracion económica de esta provincia para que por la Seccion de Propiedades de la misma, se dé el aviso correspondiente á los interesados, y se inserte en el Boletin oficial, con arreglo al Real Decreto de 20 de Julio último.

| Números de los pagarés. | NOMBRES. | VECINDAD. | CLASE de la finca. | Procedencia. | Vencimiento. | | | | Importe. | | Observaciones. |
|-------------------------|----------------------------|----------------------|--------------------|--------------|--------------|-------|---------|------|----------|------|----------------|
| | | | | | Plazos. | Dias. | Mes. | Año. | Pests. | Cts. | |
| 5766 | D. Melchor Merino. | Morales. | Heredad. | Clero. | 11.º | 1 | Agosto. | 1877 | 50 | 75 | |
| 5767 | Eulogio Perez. | Villarta Quintana. | Id. | Viña. | 11 | 1 | Id. | 77 | 7 | 50 | |
| 5768 | El mismo. | Idem. | Id. | Clero. | 11 | 1 | Id. | 77 | 2 | 00 | |
| 5769 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 11 | 1 | Id. | 77 | 5 | 00 | |
| 5770 | José Casas. | Grañon. | Id. | Id. | 11 | 1 | Id. | 77 | 14 | 25 | |
| 5771 | Sinforiano Casas. | San Sebastian. | Id. | Id. | 11 | 1 | Id. | 77 | 81 | 25 | |
| 1759 | Casta Mancebo Agreda. | Calahorra. | Id. | Id. | 12 | 1 | Id. | 77 | 50 | 75 | |
| 230 | Manuel Rodriguez. | Idem. | Id. | Id. | 11 | 2 | Id. | 77 | 10 | 00 | |
| 578 | Gregorio Muro. | Alfaro. | Id. | Id. | 14 | 2 | Id. | 77 | 52 | 38 | |
| 18 | Andrés Ruiz Uriondo. | Foncea. | Id. | Id. | 8 | 2 | Id. | 77 | 70 | 75 | |
| 84 | Esteban Oyalzabal. | Alfaro. | Casa. | Id. | 14 | 2 | Id. | 77 | 125 | 25 | |
| 84 | Marcelo Garces. | Idem. | Heredad. | Id. | 13 | 2 | Id. | 77 | 112 | 75 | |
| 5772 | José Casas y Ortega. | Grañon. | Id. | Id. | 11 | 2 | Id. | 77 | 49 | 88 | |
| 5773 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 11 | 2 | Id. | 77 | 6 | 38 | |
| 5774 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 11 | 2 | Id. | 77 | 11 | 15 | |
| 5775 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 11 | 2 | Id. | 77 | 401 | 25 | |
| 5776 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 11 | 2 | Id. | 77 | 28 | 88 | |
| 20 | Manuel Galzueta. | Foncea. | Id. | Id. | 8 | 3 | Id. | 77 | 129 | 25 | |
| 21 | Joaquin Hernani. | Idem. | Id. | Id. | 8 | 3 | Id. | 77 | 29 | 50 | |
| 22 | Manuel Orive | Idem. | Id. | Id. | 8 | 3 | Id. | 77 | 32 | 00 | |
| 23 | Joaquin Hernani. | Idem. | Id. | Id. | 8 | 3 | Id. | 77 | 41 | 75 | |
| 24 | Marcelino Gutierrez. | Idem. | Id. | Id. | 8 | 3 | Id. | 77 | 55 | 49 | |
| 231 | Bonifacio Lastado. | Calahorra | Id. | Id. | 11 | 3 | Id. | 77 | 19 | 75 | |
| 5777 | Nemesio Valgañon. | Santo Domingo. | Id. | Id. | 11 | 3 | Id. | 77 | 87 | 50 | |
| 5778 | José Garcia. | Herramelluri. | Id. | Id. | 11 | 3 | Id. | 77 | 12 | 50 | |
| 5778 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 11 | 3 | Id. | 77 | 30 | 23 | |
| 5782 | Sandalio Hernaez | Villalobar. | Id. | Id. | 11 | 3 | Id. | 77 | 21 | 25 | |
| 5783 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 11 | 3 | Id. | 77 | 38 | 75 | |
| 5784 | Vicente Gutierrez. | Sojuela | Id. | Id. | 11 | 3 | Id. | 77 | 32 | 88 | |
| 1761 | Manuel M.º Urien. | Logroño. | Id. | Id. | 12 | 4 | Id. | 77 | 5 | 00 | |
| 1762 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 12 | 4 | Id. | 77 | 4 | 00 | |
| 1763 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 12 | 4 | Id. | 77 | 3 | 45 | |
| 1764 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 12 | 4 | Id. | 77 | 5 | 25 | |
| 6808 | Bonifacio Peñafiel y Suso. | Briones. | Tierra. | Id. | 7 | 4 | Id. | 77 | 20 | 00 | |
| 6809 | El mismo. | Idem. | Heredad. | Id. | 7 | 4 | Id. | 77 | 7 | 05 | |
| 6810 | Pedro Lázaro. | Corera. | Tierra. | Id. | 7 | 4 | Id. | 77 | 18 | 00 | |
| 6528 | Guillermo Navajas. | Entrena. | Heredad. | Id. | 8 | 4 | Id. | 77 | 50 | 63 | |
| 5785 | Enrique Morales. | Villarta. | Id. | Id. | 11 | 5 | Id. | 77 | 10 | 38 | |
| 5786 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 11 | 5 | Id. | 77 | 53 | 63 | |
| 5787 | Juan S. Millan. | Leyba. | Id. | Id. | 11 | 5 | Id. | 77 | 16 | 63 | |
| 5788 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 11 | 5 | Id. | 77 | 22 | 60 | |
| 5789 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 11 | 5 | Id. | 77 | 7 | 63 | |
| 5790 | Martin Cortazar. | Manzanares de Rioja. | Id. | Id. | 11 | 5 | Id. | 77 | 51 | 25 | |
| 5791 | Marcelino Gubia. | Santo Domingo. | Id. | Id. | 11 | 5 | Id. | 77 | 54 | 63 | |
| 5792 | Robustiano Ruiz. | Leyva. | Id. | Id. | 11 | 5 | Id. | 77 | 4 | 25 | |
| 1765 | Casta Mancebo y Agreda. | Calahorra | Id. | Id. | 12 | 6 | Id. | 77 | 33 | 75 | |
| 1766 | Francisco Serrano. | Bañares. | Id. | Patrimon. | 12 | 6 | Id. | 77 | 25 | 23 | |
| 1767 | El mismo. | Idem. | Id. | Clero. | 12 | 6 | Id. | 77 | 22 | 75 | |
| 1768 | Formenia Martinez, | Idem. | Id. | Id. | 12 | 6 | Id. | 77 | 60 | 25 | |
| 89 | Casimiro Moreno. | Alfaro. | Id. | Id. | 14 | 6 | Id. | 77 | 66 | 50 | |
| 90 | Clemente Navarro. | Idem. | Id. | Id. | 14 | 6 | Id. | 77 | 38 | 00 | |
| 91 | Andres Pascual. | Idem. | Id. | Id. | 14 | 6 | Id. | 77 | 47 | 25 | |
| 93 | Cándido Iribarren | Idem. | Id. | Id. | 14 | 6 | Id. | 77 | 36 | 06 | |
| 579 | Manuel Milagro. | Idem. | Id. | Id. | 14 | 6 | Id. | 77 | 93 | 75 | |
| 580 | Cándido Iribarren. | Idem. | Id. | Id. | 14 | 6 | Id. | 77 | 376 | 25 | |
| 6234 | Casimiro del Solar. | Santo Domingo. | Id. | Id. | 9 | 6 | Id. | 77 | 21 | 38 | |
| 6235 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 9 | 6 | Id. | 77 | 18 | 75 | |
| 5793 | Inocente Pascual. | Villarta. | Id. | Id. | 11 | 6 | Id. | 77 | 9 | 00 | |
| 5794 | Eugenio Chavarre. | Leyva | Id. | Id. | 11 | 6 | Id. | 77 | 26 | 38 | |
| 1769 | Cirilo Chavarri. | Treviana. | Id. | Id. | 12 | 7 | Id. | 77 | 50 | 00 | |
| 1770 | Valentin Ortiz. | Idem. | Id. | Id. | 12 | 7 | Id. | 77 | 63 | 75 | |
| 1771 | Lesmes Molina. | Idem. | Id. | Id. | 12 | 7 | Id. | 77 | 18 | 88 | |
| 1772 | Francisco Perez. | Idem. | Id. | Id. | 12 | 7 | Id. | 77 | 14 | 00 | |
| 86 | Casimiro Moreno. | Alfaro. | Casa. | Id. | 13 | 7 | Id. | 77 | 68 | 78 | |
| 87 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 13 | 7 | Id. | 77 | 39 | 00 | |
| 88 | Venancio Lopez. | Idem. | Id. | Id. | 13 | 7 | Id. | 77 | 64 | 00 | |
| 232 | Jose Ugarte. | Calahorra. | Heredad. | Id. | 10 | 7 | Id. | 77 | 25 | 00 | |
| 233 | Santos Arribas. | Herramelluri. | Id. | Id. | 11 | 7 | Id. | 77 | 46 | 88 | |
| 5795 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 11 | 7 | Id. | 77 | 10 | 00 | |
| 5796 | El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 11 | 7 | Id. | 77 | 7 | 00 | |

Se continuará.

En la Gaceta de Madrid núm. 200, correspondiente al día 19 de Julio último se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Direccion general, á instancia del Mny Reverendo Arzobispo de Burgos, en solicitud de que se exima de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos por haber dejado de usar el papel sellado correspondiente en las diligencias matrimoniales durante el período que estuvo el canónico en suspenso para los efectos civiles.

En su vista, y toda vez que no habiendo surtido efecto legal alguno el matrimonio puramente canónico desde la publicacion de la ley de 18 de Junio de 1870, en que se estableció el civil, hasta el decreto de 9 de Febrero de 1875 es improcedente á todas luces imponer el sello del Estado, que sólo debe hacerse en documentos que tengan valor y eficacia, así como tambien no obstante el Real decreto de 9 de Febrero ya citado, que dispone puedan surtir efectos civiles los actos sacramentales que tuvieron lugar en la época mencionada, no sería justo ni equitativo imponer al clero la obligacion de que reintegre el papel de los libros, y ménos de los expedientes matrimoniales, como tampoco á los Notarios en el empleado en dichos expedientes, dejándoles reservado su derecho para repetir contra los interesados por las dificultades que se opondrían á esta práctica y las graves perturbaciones que traería consigo su realizacion;

S. M., atendiendo á las consideraciones expuestas y á las especiales circunstancias por que ha atravesado la Nacion, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoreria general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se declare libres de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos respecto al período de la ley mencionada de 1870 hasta el Real decreto de 1875 por las infracciones en el uso del sello en los actos matrimoniales.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.—Logroño 9 Agosto de 1877.—El Jefe económico, Luis M.^o de Robles.

AYUNTAMIENTOS

CUCZCURRITA.

Habiendo sido aprobado por la Superioridad el proyecto de construccion de un matadero y despacho de carnes, que el Ayuntamiento de esta villa intenta construir en la misma, la Corporacion ha fijado para la subasta el día 24 del corriente mes á las once de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa ante su Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.542 pesetas 75 céntimos á que asciende el presupuesto de todas las obras necesarias al efecto.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados y las proposiciones que contengan se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuacion; dichos pliegos se entregarán al Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para la subasta.

Para poder tomar parte en la licitacion se acompañará á la proposicion la carta de pago que acredite haber entregado en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 500 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del interesado.

Llegada la hora del remate se procederá á la apertura de los pliegos por orden de presentacion y se hará la adjudicacion de las obras al autor de la proposicion más ventajosa.

Si en el acto del remate resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto y solo entre sus autores una nueva licitacion oral por diez minutos en la cual no se admitirá postura menor de cinco pesetas.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, así como los planos de la obra, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Cuzcurrita 14 de Agosto de 1877.

El Alcalde Presidente, Remigio Garcia de Abienzo.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas para la contribucion de las obras de construccion de un matadero y despacho de carnes en esta villa de Cuzcurrita, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata bajo las mismas bases, que acepta, por la cantidad de (*Aquí la cantidad en letra*)

Fecha y firma del proponente.

Anuncios.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por el Excmo. Señor Director general de Correos y Telé-

grafos se ha servido disponer que el día 15 del próximo Setiembre dé principio las oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Aspirantes que existen en el Cuerpo de Telégrafos, debiendo la Direccion general admitir instancias hasta 5 del citado mes. Tambien es el ánimo de S. M. que en las próximas oposiciones no se dispense el ejercicio de aquellas asignaturas que en convocatorias anteriores hubiesen probado algunos candidatos, á los cuales se les advertirá la imprescindible obligacion de presentarse al Tribunal el día en que fuesen llamados; en la inteligencia que el que no lo verifique perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones, cualquiera que sea la causa que alegue para disculpar dicha falta.

Logroño 23 de Julio de 1877.

El Director de la seccion, Pedro Maria Granero.

SUBASTA.

Por los ejecutores testamentarios del Sr. Don Benito Ferrandez se sacan á pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, sitas en la Ciudad de Calahorra, y procedentes de dicha testamentaria.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente mes á las diez de la mañana en la expresada Ciudad de Calahorra ante el Notario de la misma Don Gaspar Ruiz de Gordejuela, que vive en la calle de la Estrella, número 6, en cuya Notaria obran la tasacion de las fincas y el pliego de condiciones de la subasta.

GACETA VINICOLA.

REVISTA DECENAL.

Unico periódico consagrado en España á la enología, á la viticultura y á la vinateria, dedicado á la enseñanza de los productores y al desarrollo y engrandecimiento de la industria más rica del país.

Redactado con la colaboracion de los hombres más eminentes de España y del Extranjero.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Tres meses, 14 rs.—Seis, 26 rs.—Un año, 48 rs.

Solo se admiten suscripciones de tres meses en adelante.

Suscripcion hecha por medio de comisionado tendrá el aumento de 10 por 100. Se admiten anuncios á precios convencionales. A los suscritores de seis meses se les rebajará el 25 por 100 en los anuncios.

Nota. No se servirá ninguna suscripcion que no se pague por adelantado.

Se suscribe en la Libreria de Ortoneda, Antes V. Mepchaca.

Nadie ignora que el Alquitran es un medicamento precioso en los casos de brónquitis, catarros, tisis, resfriados y en todas las afecciones bronquiales y pulmonares.

Por desgracia, muchos enfermos á quienes este producto sería útil no le emplean, ya sea á causa de su detestable gusto, ya sea por lo fastidiosa que es la operacion de preparar el agua de Alquitran.

Hoy, gracias á la ingeniosa idea de Mr. Guyot, farmacéutico de París, todos esos inconvenientes, todas esas repugnancias, mas ó menos justificadas, han dejado de existir.

Mr. Guyot ha conseguido encerrar el alquitran en una delgada capa de jelatina y formar con él cápsulas redondas del tamaño de una píldora ordinaria. Estas cápsulas se toman en el momento de las comidas y se tragan fácilmente sin dejar gusto alguno. Tan luego como llegan al estómago, la envoltura jelatinosa se disuelve y el alquitran se emulsiona y es absorbido con rapidez.

La conservacion de dichas cápsulas es indefinida, de tal manera, que las que quedan de un frasco empezado conservan toda su pureza y eficacia durante años enteros.

Las Cápsulas de Alquitran de Guyot han suscitado numerosas imitaciones y fraudes. Mr. Guyot no puede garantizar como legítimos sino los frascos que llevan en la etiqueta su firma impresa en tres colores.

FIESTAS Á SAN MATEO

EN LOGROÑO.

Plaza de Toros.

Para el 21 del próximo mes de Setiembre se celebrarán grandes corridas de Toros, á cuyo efecto el empresario no ha evitado gasto de ninguna especie y ha contratado al distinguido espada Salvador Sanchez (Frasuelo), así como tomado toros de las acreditadas ganaderías del Excmo. señor Marqués del Saltillo y de la Señora Viuda de Mazpule, los primeros de Andalucía y los segundos de Colmenar Viejo.

A LOS Srs. ALCALDES

Tenemos á su disposicion, y á 8 reales el 100, los recibos talonarios para el último reparto de contribucion industrial.—Reclamándolos, se envian á vuelta de correo.

El que desee adornar habitaciones con elegancia y por poco dinero, acuda á nuestro almacén de papel pintado, donde encontrará un variado y abundante surtido.

Calle del Mercado núm. 53.

EST. TIP. DEF. MENCHACA.